



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299 PARA PROHIBIR DE MANERA DEFINITIVA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS RUIDOSOS

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299 PARA PROHIBIR DE MANERA DEFINITIVA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS RUIDOSOS

Artículo 1. Modificación de la Ley 30299

Se modifican los artículos 59, 60, 64 literal a) y 69 literal b) de la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 59. Autorizaciones

La SUCAMEC otorga autorizaciones, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley, para la fabricación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, traslado, manipulación y realización de espectáculos con productos pirotécnicos **no ruidosos** o materiales relacionados. **Está prohibida la utilización de productos pirotécnicos ruidosos.**

Las entidades que comercialicen o distribuyan productos pirotécnicos de uso civil informan en forma mensual a la SUCAMEC las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas, consignando la identidad, volumen y características del producto vendido o distribuido.

Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales han sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia ilegal de explosivos o productos pirotécnicos, de conformidad con el artículo 279-C del Código Penal, se encuentran prohibidas de solicitar las autorizaciones a que se refieren los títulos III y IV de la presente Ley".

"Artículo 60. Instalación de fábricas, talleres y depósitos

Solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos **no ruidosos** o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso.

Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento de la presente Ley".

"Artículo 64. Prohibiciones

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas, y por tanto pasibles de sanción, las siguientes conductas:

a) Fabricar, importar, exportar, almacenar o comercializar pirotécnicos **ruidosos** o materiales relacionados, así como realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización.
(...)"

"Artículo 69. Sanciones

En los casos que el reglamento de la presente Ley lo señale, la SUCAMEC impone a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, custodia y almacenamiento, así como a la posesión, uso y destino final de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, las siguientes sanciones, que podrán ser concurrentes:

(...)

b) Multa: Sanción de carácter pecuniario, cuyo monto se establece sobre la base del valor de la unidad impositiva tributaria y hasta por un monto de 500 UIT. **En el caso del uso de productos pirotécnicos ruidosos las municipalidades son competentes para la imposición de multas.**

(...)"

Artículo 2. Incorporación del artículo 69-A a la Ley 30299

Se incorpora el artículo 69-A a la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 69-A. Participación de las municipalidades

La imposición de la sanción pecuniaria por el uso civil de productos pirotécnicos ruidosos corresponde a la municipalidad de la jurisdicción territorial donde se produjo la conducta ilícita. La reincidencia en la conducta infractora habilita a la autoridad municipal a aumentar la sanción hasta en cinco (5) veces el monto pecuniario base.

Las municipalidades deben promover e implementar campañas preventivas y de sensibilización para la erradicación definitiva del uso de pirotécnicos ruidosos."

Lima, agosto de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 15:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 12:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 11:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 12:07:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 12:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 12:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 13:13:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5888/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

En el 2019 el portal Infobae entrevistó a la médica psiquiatra Andrea Abadi, directora del Área de Neurodesarrollo y Condición del Espectro Autista del Centro Cites Ineco. Ante la pregunta ¿qué es lo que los niños con condición del espectro autista sienten con la pirotecnia?, la especialista contestó lo siguiente:

"El ruido de un petardo o cualquier pirotecnia es un sonido sumamente intenso y ellos lo perciben de manera muy vívida. Sienten como si estuvieran en el medio de un bombardeo en una guerra, como si cayeran bombas al lado de ellos. Y esto genera muchísimo estrés, muchísima liberación de los neurotransmisores propios del estrés y genera un gran nivel de alteración conductual y emocional. Y, por otro lado, al ser totalmente impredecibles, es algo frente a lo cual no se pueden preparar y lo viven con muchísima angustia, se desorganizan"¹.

En el mismo sentido, Milagros Huamán, miembro de la asociación "Soy autista y qué"² explicó lo que sufren los niños con condición de espectro autista cuando detonan cohetes o pirotécnicos ruidosos:

"Las consecuencias pueden ser terribles y pueden llevar hasta casos de muerte. Muchos de ellos tienen el oído inmaduro y no lo han desarrollado, al no hacerlo, escuchan todos los sonidos a la vez y escuchan a decibeles más altos (...). Es como si la bombarda estuviera en su oído, así sea que en verdad está a cuerdas. Entonces al escuchar ello, pueden convulsionar, tener ataques de pánico, de angustia, intentar protegerse como taparse los oídos y se les revienta el tímpano"³.

De acuerdo con información oficial de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente uno de cada 100 niños tiene autismo. Por ello, la OMS y sus asociados reconocen que es indispensable fortalecer la capacidad de los Estados "para promover una salud y un bienestar óptimos para todas las personas con autismo" y que se debe "aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo"⁴.

En tal sentido, resulta incuestionable que el autismo es a la fecha un asunto que debería concitar especial atención por parte de las políticas públicas estatales en todos los niveles. El hecho de que los niños puedan verse perjudicados por un entorno inadecuado configura un daño a la salud que es muchas veces irreparable y, por ello, precisamente, el Estado es el primer responsable en asegurar no solo

¹ Recuperado de <https://www.infobae.com/salud/2019/12/31/asi-afecta-la-pirotecnia-a-los-ninos-con-autismo/>

² Consultado en <https://www.soyautistayque.org/>

³ Recuperado de <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/ninos-autismo-pueden-sufrir-ataques-panico-pirotecnicos-dice-huaman-n42441>

⁴ Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

tratamientos de salud posteriores, sino también incorporar medidas preventivas que aseguren el bienestar de este sector social, cuya vulnerabilidad exige mayor proactividad.

Efectivamente, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Así, considerando el incremento de casos de autismo en nuestros niños y el efecto perjudicial demostrado del empleo de productos pirotécnicos ruidosos, es exigible una respuesta efectiva por parte del Estado; sobre todo, en realidades como las nuestras donde existe mucha informalidad con relación al empleo de estos productos. Ciertamente, no solo el empleo de productos pirotécnicos ruidosos se hace en las fiestas de Navidad y Año Nuevo, también se produce a lo largo de todo el año a propósito de festividades religiosas y celebraciones de aniversario, donde no media autorización alguna por parte de la autoridad competente. Y el problema se agrava si se considera que estas prácticas se producen a nivel nacional en lugares alejados donde ni siquiera existen condiciones ni recursos adecuados para tratamientos o atenciones médicas especializadas.

Existen, además, ya iniciativas municipales provisorias que han buscado dar solución al problema del empleo arbitrario de pirotécnicos ruidosos. Son los casos, por ejemplo, de la ordenanza municipal 498 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que prohíbe la fabricación, almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo en las zonas residenciales y comerciales del Cercado de Lima; ordenanza municipal 592/MDC de la Municipalidad de Comas, que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito de Comas; ordenanza municipal 019-2015/MDPN de la Municipalidad de Punta Negra, que prohíbe la realización de espectáculos pirotécnicos o cualquier tipo de actividad con productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados; entre otros.

Y así se pueden mencionar muchos ejemplos de normativa municipal que restringen el empleo de pirotécnicos ruidosos. Esta situación no es una casualidad, pues tiene base en el artículo 194 de la Constitución que establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Precisamente, por ello, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo II reconoce que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Así, las municipalidades gestionan los intereses públicos de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones territoriales, siendo un valor fundamental la promoción del desarrollo local. Este desarrollo, naturalmente, no se limita únicamente a las obras materiales, sino, sobre todo, a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos; es decir, al progreso del bienestar de los habitantes de la zona con la garantía adecuada del ejercicio de sus derechos.

En tal sentido, el bienestar tiene que ver con la garantía del ejercicio del derecho a la paz y a la tranquilidad, del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo integral de la persona y sus correspondientes familias. Por ello, la

contaminación que provoca el empleo de productos pirotécnicos en el entorno de las personas no es un asunto que deba ser desatendido o pasado por alto por las autoridades locales. Tal como reconocieron funcionarios del Ministerio del Ambiente con relación al uso de productos pirotécnicos, "existe una clara afectación a la calidad de aire a través del material particulado que finalmente llega a nuestros pulmones. Desde el Minam exhortamos a la población dejar el uso de este tipo de elementos (...). A ello, debe añadirse otro impacto negativo provocado por la pirotecnia, como es la contaminación sonora. Debemos recordar que hay personas que atraviesan por un estado de salud delicado (...)"⁵.

Efectivamente, el Ministerio del Ambiente nunca ha sido ajeno a esta problemática y ha afirmado la necesidad de promover empatía ambiental en la sociedad, lo que se debe traducir en conductas solidarias con el prójimo y la naturaleza. Por ello, en su portal institucional presenta algunos de los riesgos y daños que ocasionan los pirotécnicos, los que trascienden a los seres humanos y al ruido:

"En las mascotas: El fuerte ruido de los cohetes les genera taquicardia, temblor del cuerpo, aturdimiento, pérdida de control, e incluso, temor por su vida. Esto se agrava si ingieren los residuos de dichos productos contaminantes. En la economía nacional: La manipulación de pirotécnicos o fuegos artificiales es la principal causa de incendios, en la ciudad y/o en el campo. Al sufrimiento personal y familiar se suman los altos costos sociales y económicos"⁶

Entonces, la contaminación que genera el uso de productos pirotécnicos no se reduce al ámbito sonoro ni solo a los seres humanos, sino también al ambiente en su conjunto, por lo que la permisión de su utilización debería tener en todo supuesto carácter restrictivo. De ahí, que las municipalidades tengan una responsabilidad directa en la atención de esta problemática, pues sus autoridades y recursos están relacionadas directamente con la garantía del bienestar de vida de los vecinos.

Por ello, la presente iniciativa legislativa refuerza la participación de las municipalidades en este ámbito, generando incentivos, de conformidad con la Constitución y la ley especializada en la materia, para que estos organismos subnacionales afiancen su labor y actúen con mayor eficiencia. Así, se precisa el artículo 69 literal b) de la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, para que la sanción de multa en el caso del uso de productos pirotécnicos ruidosos sea competencia de las municipalidades. Con esto se busca legalizar una regla que en la práctica se viene cumpliendo formalmente a través de ordenanzas municipales provisionales. Es decir, al darle a la proposición rango de ley se busca prohibir el empleo de productos pirotécnicos ruidosos de forma definitiva y con alcance nacional obligatorio, lo que tendrá un efecto disuasorio de mayor envergadura.

Lo anterior se verá fortalecido con la incorporación del artículo 69-A a la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, cuya fórmula legal que se propone es la siguiente: "la

⁵ Recuperado de <https://infoaireperu.minam.gob.pe/expertos-recomiendan-evitar-uso-de-pirotecnicos-en-actividades-tradicionales-por-ano-nuevo/>

⁶ Recuperado de <https://infoaireperu.minam.gob.pe/esto-debe-saber-sobre-los-riesgos-y-danos-que-ocasionan-los-pirotecnicos/>

imposición de la sanción pecuniaria por el uso civil de pirotécnicos ruidosos corresponde a la municipalidad de la jurisdicción territorial donde se produjo la conducta ilícita. La reincidencia en la conducta infractora habilita a la autoridad municipal a aumentar la sanción hasta en cinco (5) veces el monto pecuniario base". Ello, además, en el marco del deber de las municipalidades de promover e implementar campañas preventivas y de sensibilización para la erradicación definitiva del uso de productos pirotécnicos ruidosos.

Es necesario establecer medidas preventivas y de sensibilización con mayor compromiso por parte de las municipalidades, quienes tienen contacto e identificación más directa con los ciudadanos. Debe recordarse que el Ministerio de Salud, sector que conduce las políticas y acciones en beneficio de la salud y el bienestar de la población, es categórico en afirmar los graves riesgos que genera el empleo de pirotécnicos por parte de los miembros de la sociedad. Por ello, dirige campañas de sensibilización de forma didáctica con el fin de generar conciencia en la población sobre la necesidad de erradicar el empleo de este tipo de productos. Así, por ejemplo, en los siguientes afiches se puede comprobar lo anotado:



¡CUIDADO CON LOS PIROTÉCNICOS!

En las celebraciones de **Año Nuevo** es común usar este tipo de artefactos

Son fuente de incendios que causan severos daños materiales y humanos

Producen contaminación al desprender flamas y gases calientes

• Los pirotécnicos generan ondas expansivas

Pueden causar severas lesiones

El sentido auditivo de las mascotas es muy sensible y provoca ansiedad

Lesiones por quemaduras ocasionan desde amputaciones hasta la muerte.

PERÚ Ministerio de Salud

EL PERÚ PRIMERO

En el mismo sentido, la Defensoría del Pueblo, que es el órgano constitucionalmente autónomo que se encarga de defender y promover los derechos de las personas y la comunidad, también realiza campañas frente a una evidente problemática social, como es el uso de pirotecnia sonora. Esto, por cuanto, el empleo de estos productos genera una serie de diseños en diversos sectores de la población, sobre todo, en aquellos que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Defensoría del Pueblo

Muchas personas autistas tienen hipersensibilidad auditiva, el ruido de los cohetes les puede provocar náuseas, migrañas y colapsos nerviosos graves.

Los municipios deben fiscalizar que se cumplan los límites de ruido establecidos.

El Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establece que el máximo de decibeles es de 60 en el día y 50 de noche, esto no se respeta.

Necesitamos autoridades responsables y una sociedad comprometida en la organización de ciudades sin contaminación sonora, respetuosas e inclusivas.

Practica empatía y respeto. ¡Ponte en su lugar!



Considerando la gravedad del asunto y el consenso nacional e internacional sobre la negatividad del uso de pirotécnicos, sobre todo los ruidosos, el presente proyecto de ley propone un cambio sustancial, que radica, además del reconocimiento competencial de las municipalidades, en prohibir de manera definitiva la utilización de productos pirotécnicos ruidosos. Así, se modifica el artículo 59 de la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil para dejar claro que no procede autorización alguna del empleo de pirotécnicos ruidosos para uso civil.

Finalmente, para efectos de armonizar la regulación anotada se hacen unas mínimas precisiones a los artículos 60 y 64 de la Ley 30299, respecto de agregar el término "ruidosos" a la palabra "pirotécnico".

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley, lejos de contradecir la norma constitucional, la refuerza. Lo que se hace es modificar los artículos 59, 60, 64 literal A) y 69 literal b) de la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; así como incorporar el artículo 69-A a la misma norma. Ello, con la finalidad de prohibir de manera definitiva el empleo de productos pirotécnicos ruidosos, generando medidas incentivadoras para que la autoridad municipal se encargue de otorgar mayor eficacia a una disposición que guarda armonía con el contexto nacional e internacional sobre los perjuicios sociales que causan los productos pirotécnicos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley, por su naturaleza y fines, no irroga gasto adicional al tesoro público. Su fortaleza reside en el refuerzo de la protección de derechos fundamentales como la salud y a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida, reconocidos en este nivel por el Tribunal Constitucional y la normativa internacional.

La sociedad se ve beneficiada, por cuanto el Estado peruano protege adecuadamente los derechos constitucionales, en especial, de aquellos sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los niños y las personas con complicaciones a su salud. El Estado, al mejorar la situación de la protección de los derechos de sus ciudadanos, fortalece su legitimidad social y actúa en cumplimiento de la Constitución y de sus obligaciones internacionales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, también, tiene relación con la política del Estado I: "Democracia y Estado de Derecho", específicamente, con la política 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho":

"(...) el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad"⁷.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023⁸, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022. La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I: "Democracia y Estado de Derecho", específicamente, con la política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", la política de Estado 16 sobre "Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud" y la política de Estado 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

Lima, agosto de 2023.

⁷ Recuperado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

⁸ Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>